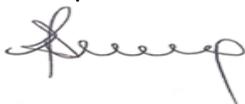


RADICACION 2019-032-01
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiocho de agosto de dos mil veinte (2020).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA - INDUPALMA LTDA** identificada con **NIT 860006780-4**, por las condenas ordenadas en la sentencia del 13 de diciembre de 2019 por este Despacho, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019-032.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida por este Despacho.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **PEDRO IGNACIO NIÑO CARREÑO** identificado con C.C. 19.175.445 y en contra de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA - INDUPALMA LTDA** identificada con **NIT 860006780-4** por las siguientes sumas:

- A. TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.983.036)** por concepto la obligación contenida en el numeral sexto de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019. Junto con el **PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS del art. 141 de la ley 100 de 1993**, obligación contenida en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, a la tasa máxima de interés moratorio vigente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés corriente bancario, causados desde el **10 de abril de 2019** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- B. TRESCIENTO MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA - INDUPALMA LTDA** identificada con **NIT 860006780-4** en los siguientes bancos: BACOLOMBIA, BNAOC CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR Y BANCO DE ACCIDENTE. Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

RADICACION 2019-032-01
EJECUTIVO

Limítese ésta medida en la suma total de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-10440** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bucaramanga, de propiedad de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA - INDUPALMA LTDA** identificada con **NIT 860006780-4**, comuníquese esta decisión a la ORIP de Bucaramanga.

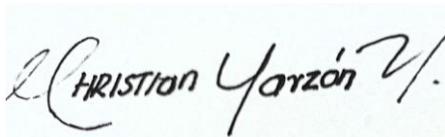
CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **196-4063** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Aguachica - Cesar, de propiedad de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA - INDUPALMA LTDA** identificada con **NIT 860006780-4**, comuníquese esta decisión a la ORIP de Aguachica.

QUINTO: RECONOCER personaría a la abogada **CARMEN LICETH DURAN HERRERA** identificada con C.C1.064.838.856 y TP 311535 del CSJ como apoderada del ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar ésta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

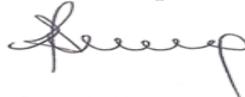
NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 074 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **04 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria